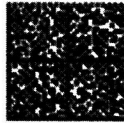


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL META



COMUNICACION POR AVISO ST 00972

Asunto: Comunicación del acto administrativo RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026

ID: 1083834

Villavicencio, 23 de julio de 2026

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial del Meta, hace saber que comunica a herederos determinados e indeterminados del señor MARIO ANGEL CARRILLO RODRIGUEZ (Q.E.P.D.) identificado con cédula de ciudadanía No. 19110834.

Que durante el trámite del ID. No. 1083834 se expidió acto administrativo **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026** “*Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT RESOLUCIÓN RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"* respecto a la solicitud en relación con el predio identificado como la Carrera 7 No. 12-58/68, identificado hoy con número de matrículas inmobiliarias 160-21363, 160-36356 - 160-33877148 y cédulas catastrales: 25-438-01-00-00-00-0013- 0021-0-00-00-0000.: 25-438-01-00-00-00-0013-0029-0-00- 00-0000, ubicado en casco urbano barrio el centro, del municipio de Medina del departamento de Cundinamarca, cómo se citó en las consideraciones, así:

- **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026** ““*Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT RESOLUCIÓN RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"*”

Se informa a los comunicados que contra el acto administrativo **no procede recurso alguno**, por lo cual quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA al día siguiente de su publicación y des fijación.

El presente AVISO se publica a los veinticuatro (24) días, del mes de julio de 2026 a las 8:00AM horas.



NATALIA POSADA OBANDO

Líder Etapa Judicial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

CONSTANCIA DE DES-FIJACIÓN veinticuatro (24) días, del mes de julio de 2026 a las 05:00 pm horas.



NATALIA POSADA OBANDO

Líder Etapa Judicial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Que referente al ID 1083834 se expidió la siguiente resolución:

- **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026 “Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT RESOLUCIÓN RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”**

RESUELVE

PRIMERO: INCORPÓRESE al Punto 8.1 (página 24) del acto administrativo RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, por el cual se determinó inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente con el ID 1083834. En cuanto tiene que ver con el origen y raíz de la relación jurídica de propiedad sobre el predio solicitado en restitución, en la parte de los considerandos de la resolución presentada por la señora identificado con cédula de ciudadanía número relación con el derecho que pretendían hacer valer sobre el predio urbano denominado S/N “Cra 7 N° 12-55-56” de aproximadamente 0 hectáreas con 324,42 metros cuadrados, ubicado en el barrio el centro del Municipio de Medina, Departamento de Cundinamarca. Lo siguiente:

La acreditación de la propiedad privada en la actuación administrativa de la UAEGRTD exige analizar los actos jurídicos registrados en el folio de matrícula inmobiliaria, contenido en el certificado de tradición y libertad. Este documento es fundamental porque reúne todos los hechos que afectan los derechos sobre un inmueble, como transferencias de dominio, gravámenes y limitaciones, conforme al artículo 4 de la Ley 1579 de 2012. A partir de esta información, es posible identificar el aliciteo y las características de los derechos reales que recaen sobre el predio.

De igual manera se dejó claro en este capítulo, que, la simple existencia de una matrícula inmobiliaria no implica que el bien sea de propiedad privada. Es necesario verificar en el folio la existencia del derecho real de dominio, su origen y la forma en que se ha transferido, acudiendo a los títulos registrados. Además, la propiedad privada solo se acredita con títulos que impliquen tradición de dominio, según el artículo 745 del Código Civil, es decir, aquellos otorgados por quien realmente ostenta el derecho, cumpliendo las formalidades legales y perfeccionados mediante su registro, que constituye el modo de adquirir el dominio.

RT-00-MD-35
V2

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

Resolución RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026 Hoja N° 6

Continuación de la Resolución RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026: “Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución RT 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Para el caso que nos ocupa partimos de la información tomada del Informe Técnico Predial (ITP), una de las pruebas periciales más importantes del proceso administrativo de restitución de tierras, con la cual se encuentra probado que existe un vínculo jurídico directo del predio con la solicitante se dio a través de una propiedad conestada, empujando por la información catastral, que arrojó un registro (25-438-01-00-00-0013-0019-0-00-00-0000) asociado a Stella Esperanza Bravo Cruz (peticionaria). Adhiriendo a la anterior, se procedió a contrastar el polígono georeferenciado y la base de datos catastral urbanística y geoespacial del municipio de Medina mediante el software ArcGIS. Del análisis realizado en Arc26, se determinó que el área georeferenciada actualmente corresponde a la totalidad dos cédulas catastrales: 25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y 25-438-01-00-00-0013-0029-0-00-00-0000. De igual manera la señora Stella Esperanza Bravo Cruz, figura inscrita en la tradición del predio de mayor extensión del cual se efectuó la segregación de los números prediales: 25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y 25-438-01-00-00-0013-0029-0-00-00-0000. Lo señalado previamente, es según lo evidenciado en la consulta de los Folios: 160-36356 y 160-33877. Los folios anteriores nacen a la vida jurídica del folio de mayor extensión 160-21363, en donde, la solicitante está inscrita en la anotación 1. Teniendo en cuenta el análisis de la información, se evidencia relación registral de la solicitante con los predios identificados con los folios de matrícula: 160-36356 (25-438-01-00-00-0013-0021-0-00-00-0000) y 160-33877 (25-438-01-00-00-0013-0029-0-00-00-0000). Por lo tanto, el vínculo de la solicitante con los terrenos se establece debido a que estas matrículas inmobiliarias nacen a la vida jurídica de las anotaciones 1 y 2 del folio de matrícula inmobiliaria 160-21363, en donde la solicitante Stella Esperanza Bravo Cruz adquirió el predio a través de la escritura pública 004 del 22 de enero de 1990 de la notaría única de Medina, tal y como se denota en la anotación 1.

Ahora bien, en la complementación del folio encontramos que este tiene su génesis de la evolución que lo hace la nación al municipio de Medina con forma a la ley 137 de 1952, el 2 de junio de 1971, por ser este un ejido del estado al cual contiene 6 anotaciones, de cuyo estudio se pudo concluir lo siguiente: La solicitante está relacionada en la matrícula inmobiliaria de mayor extensión 160-21363, en la anotación 1, a través de la escritura pública 004 del 22 de enero de 1990. Por otro lado, la Escritura pública es relacionada en los hechos principales del Formulario solicitud de inscripción del predio en el Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Referente a la ley 137 de 1950, el 2 de junio de 1971, en la cual encontramos la génesis del folio de mayor extensión, conocida como la Ley Tocaima, fue una norma que permitió la transferencia de derechos de la Nación al Municipio de Tocaima, en el Departamento de Cundinamarca. Esta ley estableció que los terrenos que constituían la zona urbana del municipio eran de propiedad del Estado y no pertenecían al patrimonio nacional. La ley fue reglamentada por los Decretos Nacionales 1945 de 1960 y 3313 de 1968. Situación que nos da a entender que el predio solicitado en restitución se encuentra localizado en la zona urbana del municipio de Medina – Cundinamarca y a pesar de que este predio tenía en su origen la calidad de ser baldío de la nación, esta naturaleza jurídica cambia a partir de la aplicación de la ley Tocaima, con la transferencia que hace de este; la nación al municipio y muta a una naturaleza de predio ejido, el cual luego fue integrado en la zona de expansión de vivienda urbana del municipio, para luego ser adjudicado al

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Meta

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

Continuación de la Resolución RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026: "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución 00114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026 "Por la cual se inicia el estudio de caso(s) solicitante(s) en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzadamente"

señor | larra escritura pública No. 260 del 9 de Julio de 1970, de la Notaría de Gachetá.

De acuerdo con lo anterior, auto comorarse que

una del predio del predio denominado SAN, ubicado en la carrera 7 N.º 12-88-85 del casco urbano dentro el centro, del municipio de Medina departamento de Cundinamarca, identificado catastralmente lote 1- No. 26-438-01-00-00-00-0013-0021-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-36308, Lote 2. 438-01-00-00-00-0013-0029-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria: 160-33877.

SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución RT 99114 DE 27 DE FEBRERO DE 2026, quedan incluídas.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Comuníquese y Cúmplase

Dada en la ciudad de Villavicencio, a los veintitrés días (23) días del mes de junio de 2026


ROBERT GABRIEL BARRETO LARA
DIRECTOR TERRITORIAL META
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyecto: Jefe Byron Mica Cuello - Profesional Especializado Grado 16
Revisó: Líder Natalia Posada Obando - Coordinadora de Seguimiento

1. Así las cosas, Se informa a los comunicados que contra el acto administrativo no procede recurso alguno, por lo cual quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA al día siguiente de su publicación y des fijación, se adjunta la **RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026 en ocho (08) folios (SIC)**,



NATALIA POSADA OBANDO

Líder Etapa Judicial

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Anexos Digitales RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00488 DE 23 DE JUNIO DE 2026 en ocho (08) folios

Proyectó: Angie Salazar Abogada Secretarial

RT-RG-FO-29
V.4

Clasificación de la Información: Publica ☒ Reservada ☐ Clasificada ☐

Fecha de aprobación: 1/02/2019

